



## Asamblea General

Distr. general  
12 de junio de 2017

Español únicamente

---

### Consejo de Derechos Humanos

35° período de sesiones

6-23 de junio 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,  
políticos, económicos, sociales y culturales, incluido  
el derecho al desarrollo**

### **Exposición escrita\* presentada por la Auspice Stella, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[4 de junio de 2017]

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.17-09538 (S)



\* 1 7 0 9 5 3 8 \*

Se ruega reciclar 



## Chile viola legislaciones internacionales que protegen al pueblo Mapuche

El artículo 3 del Convenio 169 de la OIT define que los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin que se utilice ninguna forma de fuerza o coerción que los vulnere. Los artículos 8 al 10, establecen que la aplicación de la legislación nacional a pueblos indígenas debe tomar “debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”, agregando “siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”, debiendo “darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda a los Estados considerar “las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y las normas internacionales de derechos humanos”. Se constatan ejemplos de vulneración a estos derechos por parte de las autoridades chilenas:

1. La Machi Francisca Linconao (60 años), autoridad ancestral, fue formalizada el 30 de marzo de 2016 junto a otros 10 mapuche, por el delito incendio con resultado de muerte de “carácter terrorista”, decretándose prisión preventiva para ella y nueve mapuche más. Las únicas pruebas son: una georeferenciación de antenas telefónicas que no es presentada a la defensa y la declaración de José Peralino, imputado que denuncia en audiencia de formalización haber recibido apremios ilegítimos por parte de Policía de Investigaciones para confesar e incriminar falsamente a los formalizados, lo que da origen a una investigación que debe seguir curso por orden de la Corte Suprema. Dentro de las irregularidades que denuncian los abogados defensores por parte del Fiscal Alberto Chiffelle, a cargo de la investigación, señalan: falta de acceso a las pruebas incriminatorias, escuchas telefónicas entre abogados defensores y defendidos, además de una denuncia en su contra por parte del Fiscal José Traipe de “presiones indebidas para intensificar injustificadamente la persecución penal a sujetos mapuche, de comunidades conocidamente conflictivas, desarrolladas por el Fiscal Regional(s) Alberto Chiffelle”, así como pedir prisión preventiva para todo imputado mapuche, aún sin pruebas suficientes; situación que en agosto de 2016 lleva a solicitar la salida del fiscal de esta causa por parte de organizaciones sociales, lo que es desestimado. Sin considerar su calidad de Machi y el impacto de este proceso penal, atendiendo que desde su cosmovisión requiere tener contacto con su territorio, además de cumplir con las ceremonias que sustentan su fortaleza espiritual y física, en tres oportunidades en que el Juzgado de Garantía decreta el cambio de prisión preventiva por arresto domiciliario total, la Corte de Apelaciones de Temuco revoca esta medida y ordena su reingreso a la cárcel, hasta la realización de una huelga de hambre en diciembre de 2016, tras la cual se ordena su arresto domiciliario total. Lo anterior conlleva un deterioro de salud de la Machi, siendo hospitalizada en octubre de 2016, diagnosticándose: gastritis erosiva antral crónica; hipertensión arterial crónica; lumbago mecanopostural; síndrome depresivo-ansioso; hombro doloroso leve; grave baja de peso, osteoporosis lumbar, con un alto riesgo de fractura, más osteopenia en ambas caderas, también con alto riesgo de fractura de medula a arresto domiciliario total. Se debe referir que el 2009, la Machi ganó el primer juicio en Chile en cuya sentencia se aplicó el C169, refiriendo que este hecho no fue bien recibido por sectores gremiales y empresariales de la zona.

2. El 14 de junio de 2016, aproximadamente a las 18:30 horas, durante un violento allanamiento realizado por Carabineros en la Comunidad Autónoma Temucuicui, el Lonko Víctor Queipul desapareció durante casi 10 horas, sin tener rastro de su paradero. Finalmente, a las 04:00 del miércoles 15, el Lonko llegó a la comisaría de Traiguén para denunciar un violento secuestro. Refiere que durante el allanamiento se utilizaron balas y gases lacrimógenos, y que al ver que los bebés se intoxicaban, decidió intentar conversar para detener el procedimiento, momento en que recibe una bomba lacrimógena en el pecho, desplomándose. Entre dos personas lo levantaron y luego de vendarle los ojos es trasladado en un vehículo, amarrado de pies y manos. Fue torturado, recibiendo golpes, insultos, amenazas de muerte con arma de fuego, mientras le exigían abandonar las demandas territoriales y el apoyo a otras comunidades. Tras la presentación de la querrela por secuestro, la comunidad hace públicas las sospechas de la intervención del grupo paramilitar “Hernán Trizano”, que ha realizado anteriores amenazas de muerte al Lonko y otros miembros de la comunidad. El 17 de mayo de 2017, el Ministerio Público notifica en audiencia su decisión de no perseverar en la investigación, aludiendo a falta de colaboración de la víctima. Anteriormente, el 30 de abril, la abogada querellante Karina Riquelme, denunció a la prensa que el término de la investigación desconocía acuerdos de palabra, válidos para la cultura mapuche, efectuándose sin la realización de pericias y declaraciones de testigos, conociendo la carpeta de

investigación solo cuando es informada del término de esta, a lo que se debe agregar que los fiscales a cargo de la investigación, llevaban paralelamente causas contra Víctor Queipul.

3. El 18 de diciembre de 2016, el adolescente Brandon Hernández Huentecol, de 17 años, domiciliado en Villa Las Águila, sector Curaco, Collipulli, es baleado por la espalda mientras se encontraba inmovilizado en el suelo, por el Sargento Segundo de Carabineros Cristian Rivera, quien realizaba un operativo en un sector cercano. Según testimonios, Brandon acudió a auxiliar a su hermano menor, detenido injustificadamente por la policía, cuando es reducido y baleado. Tras lo anterior, al día siguiente Brandon es trasladado a la Clínica Alemana de Temuco, donde permanece internado en la Unidad de Cuidados Intensivos hasta su alta el 03 de febrero de 2017. Durante este período fue intervenido en 12 oportunidades, siendo evaluadas sus lesiones como gravísimas por los médicos del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile. Alrededor de 40 perdigones, de un total de 140, no pudieron ser extraídos de su cuerpo, con pronóstico de secuelas permanentes. La primera declaración del carabinero señala que el arma se habría disparado mientras la acomodaba, lo que se desmiente por el informe de Policía de Investigaciones, refiriendo que el arma se habría encontrado aproximadamente a 50 centímetros de la cadera y el ángulo no es coincidente con un disparo accidental. El funcionario Cristian Rivera quedó en libertad y fue confirmado en sus funciones por la institución policial, manteniendo su versión de un “accidente”, a pesar de contar con antecedentes previos: una condena por Fiscalía Militar por uso negligente de armamento el 2014 y una denuncia por violencia intrafamiliar el año 2016. Según un Informe realizado por las querellantes Manuela Royo y Daniela Sierra, pese a las querellas presentadas por familiares y por INDH, el responsable de estos actos permanece impune, sin juicio correspondiente ni sanción institucional.

4. El 28 de enero de 2017, Waikilaf Cadin Calfunao, hijo de la Lonko Juana Calfunao, de la Comunidad Juan Paillalef, beneficiarios de Medida Cautelar 46-14 de la CIDH, es herido en una pierna con cerca de 40 perdigones por personal de Carabineros, en circunstancias en que intentaba impedir la detención de su madre y la agresión de que era víctima. Esto ocurrió durante un corte de camino, medida adoptada por la comunidad para protegerse de las agresiones con arma de fuego realizadas por una camioneta que circuló por dicho camino desde la noche anterior. Aunque solicitaron la presencia policial, ésta no se hizo afectiva hasta que concurrieron a levantar el corte de camino. Tras ser herido, Waikilaf es trasladado esposado todo el tiempo a la camilla, permaneciendo en un pasillo del centro hospitalario, solo con administración de morfina para el dolor y sin atención médica. Por esto, la familia, con apoyo de organizaciones de derechos humanos, define su traslado temporal Ginebra en marzo, donde se extraen 12 de los 40 perdigones alojados en su pierna.

### **Recomendaciones**

Término al trato discriminatorio en la justicia y cese de la criminalización de las demandas políticas, sociales, culturales y territoriales del Pueblo Mapuche.

- Pedimos la investigación imparcial de las querellas por lesiones, torturas y secuestro por parte del Ministerio Público y fin a la impunidad de los responsables en estos casos.
- Exigimos fin de las prácticas discriminatorias en procedimientos policiales y actuaciones judiciales, que obstaculizan el ejercicio de derechos individuales y colectivos de los miembros del Pueblo Mapuche.
- Pedimos respeto a las autoridades ancestrales y derecho consuetudinario del Pueblo Mapuche por parte de las instituciones del Estado chileno.
- Exigimos acceso oportuno y sin discriminación de las víctimas de procedimientos policiales a todas las prestaciones de atención en salud requeridas.
- Pedimos el cese de la aplicación de la Ley Antiterrorista y de la prisión preventiva en causas asociadas a la demandas por los derechos humanos del Pueblo Mapuche.

- Pedimos se investiguen las denuncias por amenazas de muerte por parte de grupos civiles/paramilitares a miembros de comunidades mapuche.
  - Respeto al Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
-